



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	PERDIDA PATRIA POTESTAD
Demandante	JUDITH RODRIGUEZ GARZON Y OTRO
Demandado	YONATHAN ESCOBAR RODRIGUEZ
Radicación	41001-31-10-001-2023-00003-00
Auto	Sustanciación

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede de fecha 17 de marzo de 2023 y el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora visto a folio 15, este Despacho, **CONSIDERA;**

Que revisada la constancia Secretarial vista a folio 13 del expediente, registrada tanto en el proceso como en el portal de Justicia XXI, se indica que no era posible la contabilización de los términos del traslado de la demanda, con la notificación realizada el día 11 de enero del este año, que no es otra que el envío simultaneo de la demanda previsto en la Ley 2213 de 2023, toda vez que el auto admisorio de la demanda fue emitido el día 31 del mismo mes y año en curso, desconociéndose si en el mensaje de datos remitido al extremo pasivo, le fue remitido copia del auto admisorio de la demanda.

No obstante, a lo anterior la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 10 de abril del año en curso, aclara lo pertinente frente al envío de la notificación de la demanda, la cual se hace necesario que sea objeto de revisión por parte de la Secretaría de este juzgado, a fin de determinar, si dicha gestión para notificar al demandado, se encuentra realizada conforme a la disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que dicha diligencia se realizó el 1 de febrero del presente año, es decir, con posterioridad a la revisada de fecha 11 de enero del este mismo año y de ser el caso, proceder a contabilizar los términos de notificación y traslado.

Por lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

1º. ORDENAR a la Secretaría de este juzgado, para que se sirva revisar las diligencias de notificación de la demanda, realizadas por la parte actora de fecha 01 de febrero del año en curso y de estar ajustas a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, se procesa a la contabilización de los términos de notificación y traslado de la demanda.

2º. Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.